



## PODER JUDICIAL

"2021. Año de la Independencia y de la Grandeza de México."

Cuernavaca, Morelos; catorce de mayo de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver **interlocutoriamente** los autos en la **reposición** del expediente **332/1998**, respecto del **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL**, promovido por la **Licenciada \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\***, apoderados legales de **\*\*\*\*\***, dentro del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **\*\*\*\*\*- \*\*\*\*\*** contra \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, radicado en la **Primera Secretaría**, y;

### RESULTANDO :

**1.-** Mediante escrito presentado el veinte de agosto de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Juzgado, la Licenciada **\*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\***, apoderados legales de **\*\*\*\*\***, promovieron **Incidente de Ejecución del convenio de transacción judicial**, celebrado el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, contra **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***; el cual fue ratificado ante la presencia judicial en comparecencia de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve y aprobado el mismo elevándolo a categoría de cosa juzgada, mediante resolución de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve; ejecución que plantearon fundándola en los hechos que se encuentran plasmados en su escrito de cuenta **2654** de veinte de agosto de dos mil diecinueve, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; además, invocaron los preceptos legales que consideraron aplicables al presente asunto.

**2.-** Por auto de dos de octubre de dos mil veinte, se admitió a trámite la ejecución en estudio, ordenándose dar vista a la parte demandada incidental para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

**3.-** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se notificó a la autorizada de la parte demandada el incidente que nos ocupa.

**4.-** Mediante escrito presentado el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, registrado con el número de **cuenta 1484**, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, parte demandada incidental, contestaron la incidencia planteada, misma que se tiene por contestada por auto de cinco de abril de dos mil veintiuno, teniéndose por hechas sus manifestaciones, ordenándose dar vista a la contraria por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**5.-** Mediante escrito presentado el trece de abril de dos mil veintiuno, registrado con el número de cuenta **1923**, el Licenciado \*\*\*\*\* apoderado legal de la actora incidentista, desahoga la vista ordenada por auto de cinco de abril de dos mil veintiuno, misma que se tiene por contestada por auto de catorce de abril de dos mil veintiuno.

**6.-** Por auto de siete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a Licenciado \*\*\*\*\*, abogado patrono de la parte actora incidentista y, con respecto a su petición se dijo, no haber lugar a abrir el juicio a prueba, ni admitir las probanzas ofertadas por las partes, en virtud de tratarse de ejecución forzosa del convenio de transacción judicial y, por así permitirlo el estado



## PODER JUDICIAL

procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver lo que ahora se hace al tenor del siguiente y;

### CONSIDERANDO:

**I.-** Este Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración, en términos del arábigo **693 fracción III** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, mismo que literalmente reza lo siguiente:

**“Artículo 693. Órganos competentes para la ejecución forzosa.** Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: III.- El juzgado que conozca del negocio en que tuvieron lugar, respecto a la ejecución de los convenios aprobados judicialmente”.

**II.-** Para resolver el presente asunto, es importante tomar en cuenta lo que establece el artículo 689, del Código Adjetivo de la materia, que a la letra dice:

**"Artículo 689.- Normas para la ejecución de las resoluciones judiciales.** Procede la vía de apremio a instancia de parte siempre que se trate de la ejecución de las resoluciones judiciales o de un convenio celebrado en juicio; para llevar adelante la ejecución forzosa se acataran y se observaran las siguientes reglas generales: I. Se llevara a efecto en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento; II. Se procurara no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios, y que no se traspasen los límites de la resolución que se ejecuta; III. La ejecución únicamente afectará al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarla; y, IV. Se procurará, para no originar trastornos a la economía social, llevar a cabo la ejecución en forma tal que permita conservar abiertas las fuentes de producción y de trabajo...."

Por su parte, las fracciones I y III del dispositivo legal 692, del mismo cuerpo de leyes antes invocado, a la letra dice:

**"Artículo 692. Cuando procede la ejecución forzosa.** La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de: I. Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada;... III. Transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura pública y aprobados judicialmente;..."

**III.-** En el presente caso, mediante resolución de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, fue aprobado el convenio celebrado entre las partes, convenio que fue elevado a la categoría de cosa juzgada.

Bajo esa tesitura, el presente incidente, tiene como objetivo primordial la ejecución forzosa del convenio antes precisado.

Así, tenemos que los apoderados legales de la parte actora señalan como sustento de la incidencia planteada: **"...en virtud del incumplimiento pago generalizado a partir de la mensualidad número 232, respecto de las obligaciones contraídas por la parte demandada al amparo del Convenio judicial y el estado de cuenta certificado por contador público mismos que son exhibidos al presente curso."** Como consecuencia de lo anterior, solicita la declaración judicial del vencimiento anticipado del plazo estipulado en el convenio de mérito, así como las demás prestaciones a que se refiere la demanda incidental, mismas que se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen.

Resultando viable la aplicación de la cláusula DÉCIMA QUINTA, del convenio aprobado judicialmente, respecto del cual se solicita su ejecución, es decir, se actualiza el vencimiento anticipado del citado convenio.

No pasa inadvertido para la juzgadora que, la parte demandada al contestar la incidencia planteada opone defensas y excepciones, sin embargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 715 de la



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley Adjetiva Civil vigente para el Estado de Morelos, contra la ejecución de la sentencia y convenio judicial, **no se admitirá más defensa que la de pago, si la ejecución se pide dentro de los ciento ochenta días posteriores; si ha pasado dicho plazo, pero no más de un año, se admitirán, además las de transacción, compensación y compromisos en árbitros,** no encontrándose dentro de tales, las opuestas por los demandados, razón por la cual, se estiman improcedentes.

En ese sentido y atendiendo a que las cantidades reclamadas por la parte actora en el capítulo de prestaciones se encuentran sustentadas además en el Estado de cuenta, elaborado por el Licenciado en Contaduría facultado por la actora, Eduardo Resendiz Cabanzo, documental privada a la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 490 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, así como el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se le otorga pleno valor probatorio, al no estar contradicho con probanza alguna.

**IV.-** Consecuentemente, se aprueba el incidente de ejecución del convenio de transacción judicial, promovido por la **Licenciada \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\***, apoderados legales de **\*\*\*\*\***, por lo que atendiendo a lo anterior y al hecho que de autos consta la voluntad expresada por ambas partes respecto de las obligaciones y derechos que adquirirían al celebrar el convenio que fue materia de aprobación por parte de esta autoridad y que la parte demandada incumplió al no cubrir los pagos estipulados en el convenio, **lo que originó el vencimiento anticipado del convenio de mérito;** por lo que al no obrar en autos medio de probanza alguno con el que la parte demandada acredite haber realizado el pago de las prestaciones a las que se obligó en el convenio multicitado, se procede a la aprobación de los montos

reclamados por la parte actora incidental, y se condena a los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, al pago de la cantidad de \*\*\*\*\*, derivada de los siguientes conceptos:

a).- La cantidad de \*\*\*\*\*, por concepto de **CAPITAL y/o SALDO DEL CRÉDITO.**

b).- La cantidad de \*\*\*\*\*, por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, correspondientes al periodo comprendido del diecisiete de enero de dos mil diecinueve al veinticinco de julio de dos mil diecinueve, no así los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, en virtud de la declaración del vencimiento anticipado del convenio.

c).- La cantidad de \*\*\*\*\*, por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, correspondientes al periodo comprendido del diecisiete de enero de dos mil diecinueve al veinticinco de julio de dos mil diecinueve, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, de conformidad con lo pactado en el convenio de transacción judicial, previo el incidente de liquidación que al efecto formule la actora.

d).- La cantidad de \*\*\*\*\*, por concepto de **SEGUROS.**

e).- La cantidad de \*\*\*\*\*, por concepto de **IVA (impuesto al valor agregado) DE INTERESES ORDINARIOS.**

f).- La cantidad de \*\*\*\*\*, por concepto de **IVA (impuesto al valor agregado) DE INTERESES MORATORIOS.**

Por tanto, al notificar la presente resolución a la parte demandada incidental, **requiérasele** para que haga pago de dicha cantidad concediéndole para su



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pago voluntario un término **DE CINCO DÍAS**, con apercibimiento que en caso omiso dicho importe será tomado en consideración al momento de realizarse el trance y remate del bien inmueble hipotecado.

Por ser adversa la presente sentencia a la parte demandada, en términos de lo previsto por el artículo 159 fracción III, del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se les condena al pago de gastos y costas de esta instancia, previo el incidente de liquidación que al efecto formule la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos **96 fracción III, 99, 689, 691, 692, 693, 697 y 715** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, en términos del considerando primero de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** el **incidente de ejecución del convenio de transacción judicial**, promovido por **Licenciada \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\***, apoderados legales de **\*\*\*\*\***, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se **DECLARA** el **vencimiento anticipado del convenio de mérito**, en términos de su cláusula DÉCIMA QUINTA.

**CUARTO.-** se condena a los demandados **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, al pago de la cantidad de \*\*\*\*\*, derivada de los conceptos referidos en el Considerando Cuarto de este fallo.

**QUINTO.-** Por tanto, al notificar la presente resolución a la parte demandada incidental, **requiérasele** para que haga pago de dicha cantidad concediéndole para su pago voluntario un término **DE CINCO DÍAS**, con apercibimiento que en caso omiso dicho importe será tomado en consideración al momento de realizarse el trance y remate del bien inmueble hipotecado.

**SEXTO.-** Por ser adversa la presente sentencia a la parte demandada, en términos de lo previsto por el artículo 159 fracción III, del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se les condena al pago de gastos y costas de esta instancia, previo el incidente de liquidación que al efecto formule la parte actora.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió y firma la **Maestra en Derecho BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA** Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, por ante su **Primera Secretaria** de Acuerdos Licenciada **Norma Delia Román Solís**, con quien legalmente actúa y da fe.